



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCNIC

Resolución Gerencial N° 200 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 13 de Octubre del 2021

VISTO: el Informe N° 000019-2021-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 12.10.2021, relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Freddy Jesús Pajares Rubio contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 008-2009-GR-LL-PRE/PECH de fecha 12.01.2009; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCNIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2009-GRLL-PRE de fecha 12.01.2009, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud de venta directa del Sr. Freddy Jesús Pajares Rubio respecto del predio de 3.50 has de extensión, ubicado en el Sector La Antena, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad; al no haber acreditado en el predio materia del procedimiento, la explotación agropecuaria y posesión continua, pacífica y pública anterior al 28.07.2001;

Que, mediante escrito de fecha 17.09.2021, el señor Freddy Jesús Pajares Rubio, interpone recurso administrativo de **reconsideración** en contra del acto administrativo contenido en la resolución gerencial N°008-2009-GR-LL-PRE/PECH, de fecha 12 de enero de 2009, en el extremo que declara IMPROCEDENTE su solicitud de venta directa con respecto al predio de 3,50 hectáreas de extensión ubicado en el sector La Antena, valle Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, y reformándolo se disponga aceptar su solicitud de venta directa y se proceda a los trámites de ley para se les otorgue la adjudicación del predio objeto de solicitud. Fundamente su pretensión en los fundamentos allí expuestos. Adjunta documentación que considera amparan su pretensión;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)”.

Por su parte, el artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Así mismo, el artículo 219 de la referida ley dispone que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Que, de la revisión del expediente de venta directa contenido en la Resolución Gerencial N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 12.01.2009, se advierte que la citada resolución fue notificada al interesado el 23 de enero del 2009; por consiguiente, el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el TUO de la LPAG vencía el 13.02.2009;

Que, cabe señalar que, el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG establece una serie de requisitos que deben observarse al practicarse la notificación personal de los actos administrativos, como entregar copia del acto notificado indicando la fecha y hora en que aquella es realizada, debiendo obtenerse, además, el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;

Que, según se aprecia del Oficio N° 042-2009-GRLL-PRE/PECH-06 de fecha 12.01.2009 - con el que se notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH - el cargo de notificación registra como fecha de recepción el 23 de enero de 2009 y reúne todos los requisitos establecidos por la normativa; razón por la cual la notificación de la misma resulta válida, por lo que de acuerdo a la normativa antes señalada el plazo para reconsiderar la decisión de Primera Instancia, venció el 13 de febrero de 2009;

Que, el recurso de reconsideración de fecha 17.09.2021, presentado por el administrado, ha sido ingresado (repcionado) el 20.09.2021, es decir fuera del plazo establecido por la norma para presentar recursos impugnatorios, el mismo que deviene en extemporáneo;

Que, en efecto, acorde con lo estipulado en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Siendo así, al haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración el 20 de setiembre de 2021, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 12.01.2009 deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión, en mérito de la impugnación presentada por el señor Freddy Jesús Pajares Rubio;

Que, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Freddy Jesús Pajares Rubio, a través del escrito de fecha 17.09.2021, recepcionado el 20.09.2021; y, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo.

En uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor FREDDY JESUS PAJARES RUBIO contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 12.01.2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente